



CORDOBA, - 4 MAYO 2018

VISTO: el Expediente N° 0739-141133/2018 del registro de la Secretaria de Planeamiento y Modernización;

Y CONSIDERANDO:

Que la utilización de recursos informáticos y digitales previstos en el art. 9° bis de la Ley N° 6658 y el Decreto N° 1280/14 establecen en un todo de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Córdoba, mejorar y agilizar la relación entre los ciudadanos y el Estado, logrando una mejora en los servicios que se brindan.

Que la creación de la Plataforma "Ciudadano Digital" mediante el referido Decreto N° 1280/14, surgió con el objetivo principal de despapelizar los distintos ámbitos de la administración pública, agilizar y aumentar la capacidad de búsqueda y acceso a la documentación, lo que permite mejores tiempos de respuestas.

Que se ha establecido la plena validez de las notificaciones efectuadas a la dirección de correo electrónico denunciado por el usuario de la Plataforma al momento de su registración y que todo empleado dependiente de la Administración Pública tiene la obligación de poseer un usuario CIDI (conforme lo dispuesto por el artículo 9° bis de la Ley N°6658).

Que el artículo 7° del Decreto N° 1280/14 define el domicilio electrónico y los alcances de las notificaciones que por este medio se efectúen, dándoles el carácter de vinculantes y plenamente eficaces.

Que Fiscalía de Estado, mediante Circular N° 01/2017 "Instructivo de Recupero de Haberes", ha previsto la forma de notificación al domicilio electrónico en atención a lo establecido por el art. 7° del Decreto 1280/14. Asimismo este organismo de control de legalidad aconseja evaluar la conveniencia de establecer un período de coexistencia del sistema de notificación a implementar con el que se encuentra en uso

Por ello y el Dictamen N° 00345/2018 de Fiscalía de Estado,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

Y

LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN

RESUELVEN:

Art. 1°. OBJETO: Disponer que, a partir de la presente, se aplicará la modalidad de notificación electrónica establecida en el art. 7° del Decreto N°1280/14 a los trámites y actuaciones administrativas que se sustancien en el ámbito de la jurisdicción de este Ministerio de Educación.

Art. 2°. SUJETOS: La notificación electrónica autorizada en el artículo precedente será de aplicación en las comunicaciones entre el Ministerio de Educación y los agentes de su dependencia y las personas físicas o jurídicas que invistan el carácter de usuarios de la Plataforma CIDI según el Art.2 del Decreto n° 1280/15.

Art. 3°. EFECTOS: Será plenamente válida, vinculante y eficaz toda notificación electrónica de:

- a) Resoluciones de carácter definitivo
- b) Emplazamientos, comunicaciones y citaciones
- c) Providencias que confieran vistas o traslados o decidan alguna cuestión planteada por el interesado
- d) Actos preparatorios en cuanto por derecho hubiere lugar

Art. 4°. SIMULTANEIDAD DE NOTIFICACIONES: Para los supuestos en que deba notificarse al agente y a otras reparticiones de la misma Administración, las notificaciones podrán ser realizadas en el mismo momento.

Art. 5°. ACREDITACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN: En todos los casos, deberá incorporarse al expediente constancia en soporte papel de que se ha librado la notificación al domicilio electrónico. Quedará registro de las notificaciones en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" y disponibles en el centro de comunicaciones del Portal Web conforme lo establece el art. 8 del decreto 1280/14.



- 4 MAYO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 6°.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir gradualmente, coexistiendo las notificaciones en formato papel y digital por el término de sesenta (60) días desde la publicación de este instrumento legal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 7°.

COMPUTO DE PLAZOS: El cómputo de los plazos de las notificaciones se regirán conforme a la normativa procesal del trámite de que se trata, con prescindencia de que el destinatario ingrese o no a su correo electrónico o a "Mis comunicaciones" de la plataforma digital CIDI, y que lea o no el texto de la nota, proveído o resolución motivo de la notificación.

Art. 8°.

LA existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación al domicilio electrónico constituido, deberán ser acreditados por quién los invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en los equipos o sistemas informáticos del Poder Ejecutivo Provincial, lo cual será considerado por el funcionario interviniente en el caso concreto.

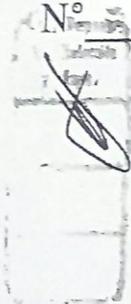
Art. 9°.

PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

RESOLUCION

N°

336



Dra. ALEJANDRA TORRES
Secretaria de Planeamiento
y Modernización

Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba